



INFORME SECRETARIAL. Inírida -Guainía, Inírida- veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023) al Despacho del señor Juez paso el proceso monitorio radicado N°940014089002 – 2023-00212– 00. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda instaurada por el señor ALEXANDER ALI CARO REYES identificado con cedula 72.254.510, y en contra de JADER LEONARDO MEDINA BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.716.987. Sirvase proveer.


GLENDA M CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA**

Inírida, Guainía, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose reunidos en la demanda referida, los requisitos de que trata el artículo 419 Y 421 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR por el proceso monitorio la demanda formulada por ALEXANDER ALI CARO REYEZ y en contra del señor JADER LEONARDO MEDIDA BAUTISTA.

Séguno: Requerir al señor JADER LEONARDO BAUTISTA MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.716.987 para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del señor ALEXANDER ALI CARO REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 72.254.510, las siguientes sumas de dinero:

- a. El valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE**, reclamado, por el demandante, consistente en contrato verbal de mutuo con el demandado, para lo cual, indicó que las sumas de dinero corresponden a capital e intereses del préstamo verbal realizado en dos ocasiones, una el día 4 /07/23 y otro tanto el día 09/07/2023, dineros que se comprometió a pagar a más tardar el día 31 de julio de 2023, sin que a la fecha se haya producido el pago.
- b. El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma anteriormente liquidada, los estima el demandante en la **suma de Ciento Sesenta Mil Pesos (\$160. 000.00)**.

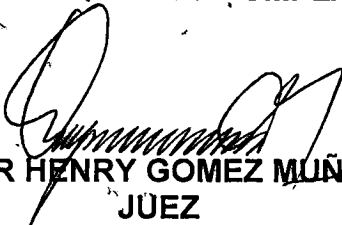
Tercero: Adviértase a la parte demandada que en el evento de no pago o de no justificación de su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, y en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados, y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Cuarto: NOTIFIQUESE Personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P. y con observancia plena de la ley 2213 de 2022 y el decreto legislativo 806 de 2020.



Quinto: Facúltese al demandante para que actúe en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 52 Hoy, 24
de octubre de 2023


Glenda castillo castillo
Secretaria